REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

29 OCT 2020 29 OCT 2020

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0112**

En atención a la manifestación que antecede, allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho dispone lo siguiente:

Reanúdense las presentes diligencias en virtud que la demandada **Dina Luz Pulido Herrera,** incumplió el acuerdo de pago suscrito con la actora.

Así las cosas, y comoquiera que la demandada en mención renunció a contestar la demanda y excepcionar, tal como lo consintió en el numeral 1° del acuerdo en cuestión -visible a folio 20 del C. 1-, se dispone dar aplicación a lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada se notificó de la presente demanda por conducta concluyente; no obstante, renunció a proponer medios exceptivos en contra de las pretensiones de la demanda, como también a contestarla.

Empero, informa la apoderada del extremo demandante que la ejecutada realizó abonos a la obligación en las sumas de dinero relacionadas en el escrito obrante a folio 24, por lo que tales abonos tendrán que tenerse en cuenta al momento de realizarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*; razón por la cual el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

=

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso. Eso sí, teniendo en cuenta los abonos efectuados por la demandada en el trámite del acuerdo de pago a que se había llegado; abonos que se hicieron por las sumas de dinero informadas por la apoderada de la parte actora a folio 24.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$300.000.oo.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C._____
Por anotación en Estado No 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=